



Montevideo, 4 de diciembre de 2003

## **C I R C U L A R N° 1.885**

**Ref:** Casas de Cambio. Artículo 420.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificación de la Disposición Transitoria para la constitución de la garantía adicional.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de diciembre de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** los literales a) y c) de la Disposición Transitoria a que refiere el numeral 4) de la resolución D/376/2002 de 3 de julio de 2002, modificada por las resoluciones D/621/2002 de 11 de setiembre de 2002, D/923/2002 de 26 de diciembre de 2002, D/161/2003 de 19 de marzo de 2003 y D/397/2003 de 18 de junio de 2003, por los siguientes:

**"a) CONSTITUIR** la garantía a que refiere el artículo 420.1, adicional a la requerida hasta la vigencia de esta resolución, en un plazo que no excederá el 30 de junio de 2004. Si la garantía no fuera constituida, se producirá el retiro de la autorización para funcionar a partir del 1° de julio de 2004."

**"c) SUSTITUIR** la garantía constituida mediante hipotecas en un mínimo de un 50% antes del 30 de junio de 2004 y el porcentaje restante antes del 31 de diciembre de 2004. La no sustitución de la garantía ameritará el retiro de la autorización para funcionar a partir del día siguiente a las fechas respectivas."

**Cr. Alfredo Porro Scesa**

Intendente de Instituciones de Intermediación Financiera

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**